



## RESOLUCIÓN N°

1264 / 2023

Montevideo, 05 JUL. 2023

**VISTO:** el artículo 158° del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, el Decreto N° 309/018 de 27 de setiembre de 2018 y las Resoluciones de la Dirección General Impositiva N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, N° 2847/2012 de 30 de noviembre de 2012, N° 10403/2018 de 28 de noviembre de 2018, N° 231/2019 de 15 de enero de 2019 y N° 183/2020 de 28 de enero de 2020.

**RESULTANDO:** I) que la primera norma mencionada establece requisitos que debe cumplir la documentación que respalda la enajenación de bienes y prestación de servicios a empresas localizadas en zonas francas;

II) que el Decreto N° 309/018 adecúa la reglamentación de la Ley N° 15.921 a las nuevas disposiciones legales establecidas en la Ley N° 19.566 de 8 de diciembre de 2017;

III) que la Resolución N° 798/2012 regula el régimen de documentación fiscal electrónica;

IV) que la Resolución N° 2847/2012, establece disposiciones para la aplicación del régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes de origen nacional, realizadas por turistas no residentes en el país, dispuesto por el Decreto N° 378/012 de 23 de noviembre de 2012;

V) que la Resolución N° 10403/2018, establece los términos y condiciones en que aplica la exoneración de la actividad de producción de soportes lógicos y servicios vinculados;

VI) que la Resolución N° 231/2019, establece disposiciones para usuarios, desarrolladores y terceros no usuarios, de zonas francas, así como para aquellos contribuyentes que realicen la actividad de cobranza de carteras morosas para usuarios de las referidas zonas;

VII) que la Resolución N° 183/2020, establece los términos y condiciones en los que se aplicará la exoneración correspondiente a las rentas derivadas de la actividad de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática.

**CONSIDERANDO:** necesario establecer la forma en que deberán incluirse las constancias obligatorias establecidas en las diferentes normas mencionadas, cuando la documentación se efectúe mediante comprobantes fiscales electrónicos.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;



## LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

- 1º) Sustitúyese el primer inciso del apartado J del primer inciso del numeral 13º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

*“J. Adenda: Se incluirá en esta zona:*

- *toda leyenda o constancia específica que deba incluirse en la documentación de acuerdo a lo previsto en la normativa relativa a determinadas operaciones, excepto en aquellos casos en que dicha normativa establezca expresamente otra ubicación.*
- *la información relativa al receptor, cuando la misma no se consigne en la Zona Encabezado, por encontrarse la operación amparada en el secreto profesional dado que el emisor, o el mandante en documentación emitida de acuerdo a la Resolución N° 1643/2014 de 21 de mayo de 2014; es uno de los sujetos alcanzados por los artículos 25 del Decreto-Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982 o 54 de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009.”*

- 2º) Derógase el segundo inciso del apartado Adenda del Numeral 14) de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012.

- 3º) Incorpórase como segundo inciso del Numeral 14) de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, el siguiente:

*“Las leyendas o constancias obligatorias, en caracteres no inferiores a 3 mm de alto, deberán incluirse:*

- *en el espacio debidamente delimitado e identificado con la palabra “ADENDA”, previo a cualquier mención no obligatoria contenida en el mismo. De igual manera deberá procederse con la información correspondiente a la identificación del receptor, cuando la misma no se establezca en la Zona Encabezado, por encontrarse la operación amparada en el secreto profesional, dado que el emisor es uno de los sujetos alcanzados por los artículos 25 del Decreto Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982 o 54 de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009, o*
- *en el espacio que preceptivamente determine la normativa particular vigente.”*



- 4º) Agrégase al numeral 3º) de la Resolución N° 2847/2012 de 30 de noviembre de 2012, el siguiente inciso:
- “En los comprobantes fiscales electrónicos emitidos a partir del 1/01/2024, las constancias establecidas en los literales a) y b) deberán incluirse en las zonas “Medio de pago” y “Encabezado”, respectivamente.”*
- 5º) Agrégase al numeral 5º) de la Resolución N° 10403/2018 de 28 de noviembre de 2018, el siguiente inciso:
- “En los comprobantes fiscales electrónicos emitidos a partir del 1/01/2024, las mencionadas constancias deberán incluirse en la zona “Detalle de productos o servicios”.”*
- 6º) Insértese como segundo inciso del numeral 6º) de la Resolución N° 10403/2018 de 28 de noviembre de 2018, el siguiente:
- “En los comprobantes fiscales electrónicos emitidos a partir del 1/01/2024, la constancia mencionada deberá consignarse mediante la leyenda “Servicios exonerados literal S artículo 52 Título 4” e incluirse en la zona “Detalle de productos o servicios”.”*
- 7º) Las constancias requeridas en el primer y segundo inciso del artículo 158 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, deberán incluirse respectivamente, en la zona “Encabezado” y en la zona “Detalle de productos o servicios”, de los comprobantes fiscales electrónicos.
- A los efectos de establecer la constancia requerida en el literal a) del segundo inciso de la norma antes referida, deberá consignarse la leyenda “Artículo 29 Decreto N° 220/998”.
- Respecto al literal b) del segundo inciso de dicha norma, se deberá consignar el numeral del artículo 34 del Decreto N° 220/998, que corresponda.
- 8º) Agrégase al numeral 5º) de la Resolución N° 231/2019 de 15 de enero de 2019, el siguiente inciso:
- “En los comprobantes fiscales electrónicos emitidos a partir del 1/01/2024, las mencionadas constancias deberán incluirse en la zona “Detalle de productos o servicios”.”*
- 9º) Insértese como tercer inciso del numeral 6º de la Resolución N° 231/2019 de 15 de enero de 2019, el siguiente:
- “En los comprobantes fiscales electrónicos emitidos a partir del 1/01/2024, dicha constancia deberá incluirse en la zona “Encabezado”.”*
- 10º) Sustitúyese el segundo inciso del numeral 13º de la Resolución N° 231/2019 de 15 de enero de 2019, por los siguientes:
- “Cuando los bienes comprendidos en el inciso anterior sean adquiridos por los sujetos que realicen las actividades a que refiere el inciso segundo del artículo*



56 del Decreto N° 309/018 de 27 de setiembre de 2018, se deberá dejar constancia de dicho extremo en la correspondiente factura. El referido comprobante incluirá el Impuesto al Valor Agregado, el que será devuelto al adquirente mediante certificados de crédito, en la proporción correspondiente al monto de sus operaciones efectuadas con usuarios de zonas francas.

En los comprobantes fiscales electrónicos emitidos a partir del 1/01/2024, la constancia requerida en el inciso anterior, deberá consignarse en la zona "Detalle de productos o servicios" mediante la leyenda "Operación comprendida en artículo 56° Decreto N° 309/018".

- 11°) Agrégase al numeral 13° bis) de la Resolución N° 231/2019 de 15 de enero de 2019, el siguiente inciso:

*"En los comprobantes fiscales electrónicos emitidos a partir del 1/01/2024, la constancia requerida en el inciso anterior, deberá consignarse en la zona "Detalle de productos o servicios" mediante la leyenda "Operación comprendida en artículo 56° Decreto N° 309/018", indicando además el numeral del artículo 34 del Decreto N° 220/998 que corresponda a la operación."*

- 12°) Agrégase al numeral 5°) de la Resolución N° 183/2020 de 28 de enero de 2020, el siguiente inciso:

*"En los comprobantes fiscales electrónicos emitidos a partir del 1/01/2024, las mencionadas constancias deberán incluirse en la zona "Detalle de productos o servicios"."*

- 13°) Insértese como segundo inciso del numeral 6°) de la Resolución N° 183/2020 de 28 de enero de 2020, el siguiente:

*"En los comprobantes fiscales electrónicos emitidos a partir del 1/01/2024, la constancia mencionada deberá establecerse mediante la leyenda "Servicios exonerados literal S artículo 52 Título 4" e incluirse en la zona "Detalle de productos o servicios"."*

- 14°) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas  
*Margarita Faral*  
Cra. Margarita Faral